

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2820

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL – DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO: 2021-00675-00
DEMANDANTE: HENRY BOTERO HERRERA .
DEMANDADO: MANUELA BOTERO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Subsanadas las falencias advertidas por el despacho, y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales de los Arts. 82 y S.S., 375 y S.S. y el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, propuesta por **HENRY BOTERO HERRERA** en contra de **MANUELA BOTERO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días conforme lo prevé el artículo 368 y S.S. del C.G.P.

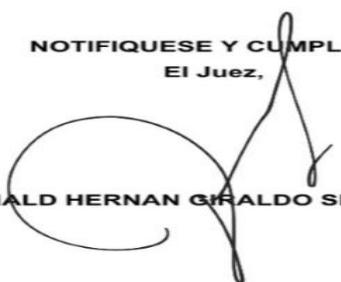
TERCERO ORDÉNESE la inscripción de la presente demanda ante la oficina de Instrumentos públicos de Cali, sobre el bien distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-272570. Oficiar a la oficina de instrumentos públicos de Cali, tal y como lo prevé el numeral 6 del artículo 375 y 592 del C.G.P.

CUARTO.- ORDÉNESE el emplazamiento de la demandada y todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-272570, dentro del proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva propuesto por **HENRY BOTERO HERRERA** conforme al artículo 293 y 108 del C.G.P.

QUINTO.- ORDÉNESE a la parte demandante la instalación de una valla en un lugar visible del predio objeto del proceso en los términos dispuestos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

SEXTO.- OFICIAR a las entidades relacionadas en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., informando de la existencia del proceso para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA